

6170387	SI	6171728	SI	6172538	SI	6172891	SI
6170393	SI	6171737	SI	6172539	SI	6172898	SI
6170395	SI	6171757	SI	6172741	SI	6172900	SI
6170396	SI	6171772	SI	6172742	SI	6172902	SI
6170397	SI	6171792	SI	6172767	SI	6172903	SI
6170398	SI	6171830	SI	6172786	SI	6172913	SI
6170399	SI	6171831	SI	6172787	SI	6172914	SI
6170400	SI	6171855	SI	6172788	SI	6172929	SI
6170401	SI	6171989	SI	6172791	SI	6172932	SI
6170402	SI	6171994	SI	6172792	SI	6172949	SI
6170403	SI	6172150	SI	6172802	SI	6172959	SI
6170404	SI	6172152	SI	6172803	SI	6172969	SI
6170405	SI	6172161	SI	6172812	SI	6173026	SI
6170406	SI	6172164	SI	6172813	SI	6173027	SI
6170407	SI	6172182	SI	6172814	SI	6173028	SI
6170409	SI	6172186	SI	6172816	SI	6173029	SI
6170410	SI	6172192	SI	6172817	SI	6173066	SI
6170411	SI	6172266	SI	6172818	SI	6173074	SI
6170412	SI	6172279	SI	6172819	SI	6173075	SI
6170413	SI	6172282	SI	6172827	SI	6173078	SI
6170414	SI	6172283	SI	6172828	SI	6173081	SI
6170419	SI	6172284	SI	6172829	SI	6173082	SI
6170424	SI	6172285	SI	6172830	SI	6173098	SI
6170428	SI	6172291	SI	6172842	SI	6173103	SI
6170454	SI	6172292	SI	6172843	SI	6173105	SI
6170476	SI	6172293	SI	6172844	SI	6173114	SI
6170585	SI	6172294	SI	6172850	SI	6173115	SI
6170593	SI	6172295	SI	6172851	SI	6173116	SI
6170601	SI	6172296	SI	6172859	SI	6173117	SI
6170645	SI	6172297	SI	6172860	SI	6173148	SI
6170646	SI	6172298	SI	6172861	SI	6173169	SI
6170657	SI	6172299	SI	6172862	SI	6173173	SI
6170667	SI	6172300	SI	6172863	SI	6173174	SI
6170694	SI	6172307	SI	6172866	SI	6173197	SI
6170713	SI	6172311	SI	6172869	SI	6173204	SI
6170724	SI	6172312	SI	6172870	SI		
6171509	SI	6172320	SI	6172877	SI		
6171512	SI	6172321	SI	6172878	SI		
6171544	SI	6172322	SI	6172879	SI		

COMUNA: SANTA CRUZ

ID_PNLB	POT	6330791	SI	6330899	SI	6330946	SI
6330749	SI	6330818	SI	6330928	SI	6330998	SI
6330774	SI	6330849	SI	6330937	SI	6331011	SI
6330787	SI	6330869	SI	6330945	SI	6331127	SI
6331132	SI	6331229	SI	6332086	SI	6332682	SI
6331142	SI	6331230	SI	6332087	SI	6332683	SI
6331143	SI	6331233	SI	6332090	SI	6332684	SI
6331144	SI	6331246	SI	6332091	SI	6332685	SI
6331145	SI	6331247	SI	6332092	SI	6332686	SI
6331146	SI	6331256	SI	6332096	SI	6332687	SI
6331147	SI	6331310	SI	6332097	SI	6332688	SI
6331148	SI	6331312	SI	6332098	SI	6332689	SI
6331149	SI	6331314	SI	6332100	SI	6332690	SI
6331150	SI	6331321	SI	6332101	SI	6332691	SI
6331153	SI	6331322	SI	6332116	SI	6332692	SI
6331154	SI	6331323	SI	6332120	SI	6332693	SI
6331155	SI	6331324	SI	6332177	SI	6332694	SI
6331156	SI	6331328	SI	6332195	SI	6332695	SI
6331158	SI	6331342	SI	6332196	SI	6332696	SI

6331159	SI	6331345	SI	6332197	SI	6332697	SI
6331160	SI	6331347	SI	6332210	SI	6332698	SI
6331165	SI	6331366	SI	6332211	SI	6332699	SI
6331166	SI	6331369	SI	6332213	SI	6332700	SI
6331167	SI	6331370	SI	6332214	SI	6332701	SI
6331168	SI	6331376	SI	6332217	SI	6332702	SI
6331169	SI	6331385	SI	6332219	SI	6332703	SI
6331172	SI	6331446	SI	6332220	SI	6332704	SI
6331173	SI	6331454	SI	6332221	SI	6332982	SI
6331176	SI	6331456	SI	6332223	SI	6333000	SI
6331177	SI	6331496	SI	6332224	SI	6333001	SI
6331182	SI	6331534	SI	6332225	SI	6333002	SI
6331183	SI	6331542	SI	6332226	SI	6333009	SI
6331184	SI	6331551	SI	6332227	SI	6333017	SI
6331193	SI	6331609	SI	6332232	SI	6333018	SI
6331194	SI	6331610	SI	6332239	SI	6333024	SI
6331195	SI	6331631	SI	6332243	SI	6333049	SI
6331196	SI	6331640	SI	6332245	SI	6333050	SI
6331197	SI	6331657	SI	6332246	SI	6333083	SI
6331198	SI	6331695	SI	6332247	SI	6333157	SI
6331199	SI	6331771	SI	6332248	SI	6333158	SI
6331201	SI	6331775	SI	6332252	SI	6333159	SI
6331202	SI	6331857	SI	6332255	SI	6333160	SI
6331203	SI	6331899	SI	6332257	SI	6333161	SI
6331208	SI	6331962	SI	6332290	SI	6333162	SI
6331213	SI	6331963	SI	6332319	SI	6333163	SI
6331219	SI	6331974	SI	6332452	SI	6333164	SI
6331223	SI	6331999	SI	6332479	SI	6333205	SI
6331224	SI	6332080	SI	6332480	SI		
6331226	SI	6332082	SI	6332481	SI		
6331227	SI	6332083	SI	6332482	SI		
6331228	SI	6332084	SI	6332588	SI		

Anótese y comuníquese.- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera, Director Regional
Región de O'Higgins, Servicio Agrícola y Ganadero.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

(IdDO 1002317)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.123 EXENTA, DE 2015, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

(Resolución)

Núm. 295 exenta.- Santiago, 10 de febrero de 2016.

Visto:

La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 20.378; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696; el DFL N° 343, de 1953 y el DFL N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo N° 44, de 2011, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Hacienda e Interior y Seguridad Pública; la resolución exenta N° 4.123, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, el 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.378, que crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que, mediante decreto supremo N° 44, de 2011, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Hacienda e Interior y Seguridad Pública, y sus posteriores modificaciones se aprobó el Reglamento del Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses, a que se refiere el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.378, en adelante el Reglamento.

3. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 20° del Reglamento, corresponde determinar el monto anual del valor del beneficio por renovación, reajustado según la variación que en el período anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

4. Que, el 22 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial la resolución exenta N° 4.123, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual determinó, para el año 2016, los montos del Beneficio por Renovación del Programa de Modernización para la Renovación de Taxis Colectivos.

5. Que, el decreto supremo N° 44, de 2011, fue recientemente modificado mediante decreto supremo N° 189, de 2015, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Hacienda e Interior, incorporando cambios en el Programa de Modernización para la Renovación de Taxis Colectivos que influyen en los referidos montos de Beneficio por Renovación.

6. Que, atendido lo expuesto resulta necesario modificar la resolución exenta N° 4.123, individualizada en los vistos, a fin de incorporar el Beneficio por Renovación para los vehículos entrantes que cumplan con incorporar tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad, sin estar comprendidos en las tablas de rendimiento urbano indicadas en el artículo 20 del decreto supremo N° 44, de 2011, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Hacienda e Interior y Seguridad Pública.

Resuelvo:

Agréguase a continuación de la tabla denominada "Vehículos eléctricos", lo siguiente: "En caso que el vehículo entrante cumpla con incorporar tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad y no se encuentre comprendido en las tablas anteriores, el Beneficio por Renovación ascenderá a \$300.000."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Cristian Bowen Garfias, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Gregorio Flores Ferrando, Jefe División Administración y Finanzas (S).

(IdDO 1002316)

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 157 EXENTA, DE 2016, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Por resolución exenta N° 157, de 26 de enero de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó la Metodología para la Promoción y Fortalecimiento del Transporte Público en las Zonas Rurales del País, en Modos Marítimo, Lacustre, Fluvial y Aéreo. Texto íntegro de la resolución exenta N° 157, de 2016, se encuentra disponible en el sitio web www.dtptr.gob.cl.- Cristian Bowen Garfias, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S).

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

(IdDO 1002665)

APRUEBA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA

Núm. 11.273 exenta.- Santiago, 27 de noviembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, en el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles DS 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante resolución exenta N° 20, de fecha 29.04.2015, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico que se indica a continuación para su comercialización en el país debe contar con su correspondiente

Certificado de Aprobación otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Cajas de derivación (metálicas y plásticas)

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, conducentes al otorgamiento por parte de los Organismos de Certificación de los respectivos Certificados de Aprobación de los productos eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones normales y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que los protocolos fueron presentados por un periodo de dos meses a consulta pública nacional e internacional.

Resuelvo:

1° Apruébase el protocolo de análisis y/o ensayos de seguridad que a continuación se indican, para la certificación del producto eléctrico que se señala en la Tabla siguiente:

Tabla

P.E. N°	Área	Producto	Normas de Referencia
3/14 13.11.2015	Seguridad	Cajas de derivación no metálicas para uso en el piso de instalaciones eléctricas fijas de uso doméstico.	IEC 60670-1:2015 IEC 60670-23:2006

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en el Resuelvo 1° de la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3° Los fabricantes nacionales e importadores de los productos eléctricos señalados en la Tabla del Resuelvo 1° de la presente resolución; previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación de seguridad, a partir del 01.06.2017, según el protocolo indicado en dicha Tabla.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

(IdDO 1002663)

APRUEBA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE SE INDICA

Núm. 11.395 exenta.- Santiago, 4 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 431, de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Calefactores no domésticos que utilizan combustibles gaseosos.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de análisis y/o ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de análisis y/o ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 15.09.2015 y el 18.11.2015.